

JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C. (Cundinamarca), 03 de agosto de 2020

Número Proceso: **11001-31-05-029-2018-070-00**

Hora de la audiencia: 02:30 p.m.

Audiencia Virtual, autorizada según Acuerdo PSJA20 - 11567 del 05 de junio de 2020 art. 10 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Demandante: FERNANDO JOSE RUEDA ARMELIA

Demandados:

PORVENIR S.A.

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderado del demandante: DR. ROGELIO ANDRES GIRALDO

Apoderada Porvenir S.A.: DRA. NATALIA CARRASCO

Apoderado de Colpensiones: DR. JOSE DAVID MURGAS

INSTALACIÓN: Identificación de las partes y sus apoderados.

El despacho le reconoce personería a la Dra. Natalia Carrasco apoderada de Porvenir y al Dr. José David Murgas apoderado de colpensiones.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

CONCILIACION

Sin ánimo conciliatorio por parte de la Representante Legal de Porvenir S.A. y Colpensiones, por lo que se declara fracasada la audiencia de conciliación.

Notificado a las partes

EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron

Notificado a las partes

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificado a las partes

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno a establecer si hay lugar o no a la nulidad de afiliación de la demandante del régimen de prima media con prestación definida efectuada al RAIS.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (fol. 36)

Documentales aportados con la demanda

Interrogatorio de parte al representante legal de Porvenir

DEMANDADA PORVENIR S.A. (191)

Documentales aportados con la contestación

Interrogatorio al demandante

DEMANDADA COLPENSIONES S.A. (199)

Documentales aportada con la demanda

PRACTICA PRUEBAS

Se evacúan los interrogatorios decretados a la representante legal de porvenir y al demandante.

Evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede 5 minutos a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA VIRTUAL DE JUZGAMIENTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA de la afiliación del señor **FERNANDO JOSE RUEDA ARMELIA** identificado con la C.C. N. 8.693.929, realizada ante **PORVENIR S.A.**, el 07 de noviembre de 2000, por los motivos expuestos. En consecuencia **DECLARAR** que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a PORVENIR S.A., a devolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante FERNANDO JOSE RUEDA ARMELIA, como cotizaciones y rendimientos, sin lugar a descuento alguno, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a recibir de PORVENIR S.A., todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora, como cotizaciones y rendimientos que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

CUARTO: SIN CONDENA en costas

QUINTO: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada colpensiones, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

Apoderada de Porvenir S.A., interpone recurso de apelación.

Se concede el recurso de apelación presentado por el apoderado de Porvenir S.A., ante el Honorable Tribunal de Bogotá -Sala Laboral, en efecto suspensivo.

Se notifica a las partes,

El despacho en atención a la emergencia sanitaria por el COVID-19 y el Acuerdo PSJA20 - 11567 del 05 de junio de la presente anualidad emanado por el Consejo Superior de la Judicatura que dispuso exceptuar de la suspensión de términos prevista en el artículo segundo del presente acuerdo los procesos relacionados " *pensión de sobrevivientes cuando haya interés adultos mayores o menores de edad, procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad, reconocimiento de pensión de vejez, procesos escriturales, reconocimiento de pensión de invalidez, nulidad e ineficacia del traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, incrementos o retroactivos pensionales, procesos especiales de suspensión, disolución y cancelación de registro sindical, auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios del art. 141 de la 100 de 1993,* y además autorizando que se realicen audiencias virtuales, dispone dar lectura a la presente acta para que sea aprobada por sus intervinientes, así mismo se envía copia de la misma al chat de TEAMS, para que quede registro en el audio y video de la audiencia. A lo cual las partes manifiestan estar de acuerdo con su contenido, la misma será remitida a los correos electrónicos de las partes.

La juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN